



**Segundo Comunicado de Prensa**  
**Oficina Central de Comunicaciones y Prensa**  
**Senado de Puerto Rico**  
**10 de noviembre de 2011**  
787-722-4015  
[www.senadopr.us](http://www.senadopr.us)

## **Aumentan penas contra los que discriminan a madres obreras** **Senado aprueba el nuevo Código Penal** *(Crean salas especializadas de impericia médica en tribunales)*

**El Capitolio** – El Senado aprobó hoy en su segunda votación preliminar el nuevo Código Penal de Puerto Rico y deroga el vigente aprobado en el 2004.

El **Proyecto del Senado 2021**, sometido por los miembros de la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continúa del Código Penal y para la Reforma de la Leyes Penales Especiales, indica que todo Código Penal debe ser reflejo de los valores de la sociedad para la cual se legisla. E indica que el mismo debe ser realista, acorde con los tiempos que se viven y lo suficientemente abarcador y flexible como para que se proyecte hacia un futuro previsible. Debe, además, ser susceptible de ajuste para atemperarlo a las situaciones cambiantes, según éstas suceden.

Desde su promulgación, el Código Penal de 2004 fue objeto de críticas en múltiples aspectos y tuvo que ser enmendado para aumentar las penas y hasta crear nuevos niveles de castigo. El Código Penal de 2004 fue criticado porque “se alejó de ser un instrumento de trabajo práctico para jueces, fiscales, abogados y policías, quienes tienen a su cargo la implementación del mismo. Ello motivó a que esta Asamblea Legislativa iniciara un proceso de riguroso análisis sobre el mencionado Código”.

En este nuevo Código Penal se incluyen nuevos delitos y penalidades a tono con la sociedad actual. A esos efectos, se ha puesto énfasis sobre la protección a las víctimas de delito abriendo paso a figuras como el síndrome de la mujer maltratada. De la misma manera, en este Código se reconoce como principios fundamentales que la sanción penal no podrá atentar contra la dignidad humana y la rehabilitación moral y social del convicto como un objetivo general para la imposición de las penas.

Esta medida legislativa pone atención en velar por la confianza pública imponiendo sobre los funcionarios o empleados públicos la obligación de probidad en el cumplimiento del deber y la destitución de su cargo o empleo como pena cuando infrinja la ley en el desempeño de las funciones públicas.

El nuevo Código Penal contiene 305 artículos, que se agrupan en las dos divisiones mayores propias de un Código Penal, la Parte General y la Parte Especial.

El Libro Primero que contiene la Parte General tiene tres títulos, la Ley Penal, los Elementos del Delito y De la Conducta Delictiva y las Consecuencias del Delito. El Libro Segundo que contiene la Parte Especial se divide en cinco títulos con los delitos contra la Persona, la Propiedad, la Seguridad Colectiva, la Función Gubernamental y la Humanidad. También, contiene un Capítulo destinado a las Disposiciones Complementarias.

Asimismo, se avalaron varias medidas de la senadora Lornna Soto Villanueva que benefician a los afectados por la impericia médica y crean las salas especializadas para que se atiendan los casos de negligencia médica.

El **Proyecto del Senado 2170**, enmienda la Ley Número 220 del 29 de diciembre de 2009, para añadirle una nueva Regla 59A a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a fin de establecer que a los 45 días de presentada una demanda por impericia médica la parte reclamante le presente prueba pericial preliminar por escrito a la parte reclamada que sustenten la alegación o las alegaciones de negligencia o impericia médico-hospitalaria.

Desde el año 1993 hasta el año 2006 la cantidad de casos presentados promedió los 547, lo que demuestra que el número de casos presentados por impericia médica incluyendo tanto los “frívolos” como los “meritorios” se mantuvo constante durante ese período de tiempo.

Hace varios años se dispuso en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico un procedimiento específico para que cualquier pleito por impericia médica contara desde su inicio con un perito que certificara que en efecto se pudo haber dado una impericia por parte del demandado. De esa forma, ya no era posible radicar un pleito frívolo por impericia médica que pudiera sostenerse sin informe pericial por razón que, desde 60 días después del emplazamiento, era necesaria la presentación de un informe pericial aludiendo a dicha impericia. Estas disposiciones fueron eliminadas en la revisión de las Reglas de Procedimiento Civil instituida de conformidad con la Ley Número 220 de 29 de diciembre de 2009.

El Senado consideró que dichas disposiciones son una solución razonable a la preocupación de los profesionales de la salud, por lo que entiende necesario restablecer las mismas.

En esa misma línea se aprobó el **Proyecto del Senado 2173**, que enmienda la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de añadir un párrafo donde se establezca por disposición de ley que los tribunales designen salas especializadas para atender los casos de negligencia o impericia médico-hospitalaria. De la pieza legislativa se desprende que existe la preocupación tanto de los profesionales de la medicina como de las víctimas de impericia de que la resolución de este tipo de caso no es consistente entre las diferentes salas de los centros judiciales de Puerto Rico.

La medida establece además que dicha falta de consistencia podría reducirse y/o eliminarse mediante el establecimiento de una o varias salas especializadas en el manejo de casos de impericia médica, en las cuales los jueces podrían desarrollar un conocimiento más especializado sobre los aspectos médicos, la evaluación de los daños y la cobertura de las pólizas de impericia

médica, lo que debería resultar en una resolución más eficiente, consistente y económica para todas las partes.

Por otro lado, se le dio paso a las enmiendas sometidas a la Ley de Madres Obreras, para de hacer extensiva la pena, en menor proporción a personas que laborando como patronos o representantes del patrono, incurrieron en actos de discrimen para responder personalmente, tanto en el ámbito civil como criminal, por los daños ocasionados a madres trabajadoras.

La Exposición de Motivos del **Proyecto del Senado 1446** señala que la Ley amerita consideración de enmiendas drásticas, ya que continúa el discrimen por embarazo como la segunda causa de acción de discrimen, después del discrimen por género. Para el 2007 se presentaron 895 querellas, de las cuales 446 fueron por razón de género y 252 específicamente de discrimen por embarazo.

Para el año 2009 se radicaron 914 querellas, 496 por razón de género y 268 por razón de embarazo. Para el año 2010 hasta el mes de septiembre, se habían radicado 786 querellas, 303 por discrimen por razón de género y 199 por razón de embarazo. Una proyección de los casos indica que dichas querellas seguirán en aumento, a pesar de las enmiendas que ha sufrido la Ley de Mujeres Obreras.

La presente medida aumenta la clasificación de delito menos grave a uno grave de tercer grado aumentando la pena mínima a \$10 mil, o reclusión por un término de tres años y un día hasta ocho años, o ambas a discreción del tribunal juzgador. De la misma manera, brinda una protección adicional a las madres trabajadoras y ofrece un disuasivo adicional en contra de aquellos que atenten lesionar las tareas que realizan las mujeres obreras en Puerto Rico.

### **El Alto Cuerpo aprobó las siguientes medidas**

El **Proyecto del Senado 2174**, presentado por la senadora Lornna Soto Villanueva, enmienda el Artículo 41.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, creado mediante la Ley Número 4 de 1986, sec. 1, según enmendada, a los fines de incluir a las Corporaciones de Servicios Profesionales, dispuestas en la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, Artículos 18.01 al 18.18, según enmendada, incluyendo la Ley Número 301 de 1998, como Profesional de Servicios de Salud.

El **Proyecto del Senado 2343**, sometido por el presidente del Senado Thomas Rivera Schatz y la senadora Evelyn Vázquez Nieves, añade un nuevo Artículo 3.12 a la Ley Número 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica a los fines de establecer que las alegaciones pre acordadas que se realicen al amparo de esta Ley serán exclusivamente por delitos contenidos en dicha Ley.

El **Proyecto de la Cámara 3255**, enmienda la Sección 11 y enmendar los incisos (c) y (d) y añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 15 de la Ley Número 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Hosteleros de 1955”, a los fines de fortalecer las penas en aquellos casos donde la persona permanezca en un hotel luego del hostelero haber solicitado su salida; imponer penas a aquellos individuos que ingresen a las habitaciones sin contar con la autorización del hotel, ni de los huéspedes debidamente registrados; atemperar la definición de objeto de valor a la realidad actual.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1120**, ordena a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, a ceder por el valor nominal de un dólar, la parcela de terreno ubicada en el Barrio Hato Nuevo, con una cabida de 3.0093 cuerdas al Municipio de Gurabo.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1206**, reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de \$1,700, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1207**, reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de mil dólares provenientes del Apartado A, Inciso 76 del Distrito Representativo Número 7 de Bayamón, de la Resolución Conjunta Número 1411 de 29 de agosto de 2004., para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1285**, reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de \$6 mil, provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1296**, reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de \$69,700, provenientes de la Sección 1, Apartado 3, Inciso (r) de la Resolución Conjunta Número 30 de 6 de mayo de 2011, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1299**, reasigna a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón, la cantidad de \$9 mil provenientes de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Número 442 de 13 de agosto de 1996, para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1300**, reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad \$2,709.65 provenientes de; Sección 1, Apartado A, incisos 2, 3, 5, 6 y 7 de la Resolución Conjunta Número 132 de 10 de agosto de 2009; Sección 1, incisos 5 y 7 de la Resolución Conjunta Número 133 de 11 de agosto de 2009; Sección 1, Apartado A, incisos 1, 2, y 4 de la Resolución Conjunta 134 de 11 de agosto de 2009; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1323**, reasigna al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de \$50 mil, de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta Número 51 de 26 de mayo de 2010 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 20, para la construcción del Centro Comunal del poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo.

El **Proyecto de la Cámara 3410**, enmienda las Secciones 1000.01, 1010.01, 1010.04, 1021.01, 1021.03, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.06, 1031.01, 1031.02, 1033.07, 1033.09, 1033.14, 1033.16, 1034.02, 1034.04, 1035.03, 1040.12, 1052.02, 1061.03, 1061.07, 1061.12, 1061.15, 1062.06, 1062.07, 1062.08, 1062.11, 1063.03, 1063.06, 1063.07, 1071.02, 1071.05, 1071.06, 1073.03, 1076.01, 1081.01, 1101.01, 1102.01, 1114.01 y 1115.01 y añadir las Secciones 1076.02

y 1076.03 en el Subtítulo A; enmendar las Secciones 2024.04, 2030.06, 2054.02 del Subtítulo B; enmendar las Secciones 3020.08, 3020.09, 3020.10, 3030.03, 3030.04, 3050.01, 3050.09, 3060.11, 3070.01 del Subtítulo C; enmendar las Secciones 4010.01 del Subtítulo D; enmendar las Secciones 5001.01, 5021.01, 5021.03, 5022.01, 5033.05 del Subtítulo E; enmendar las Secciones 6041.11, 6043.06, 6051.02, 6080.15, derogar las secciones 6092.03, 6092.04, 6092.05, 6092.06, 6092.07, 6092.08, 6092.09, 6092.10, 6092.11 y 6092.12, reenumerar las Secciones 6100.01 al 6100.04 como Secciones 6110.01 al 6110.04 y añadir un nuevo Capítulo 10 al Subtítulo F de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines incorporar unas enmiendas técnicas.

La **Resolución Conjunta del Senado 937**, asigna a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de \$7 millones provenientes del Fondo de Mejoras Municipales de 2011 a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta autorizar la contratación del desarrollo de obras, autorizar el pareo de los fondos asignados.

La **Resolución Conjunta del Senado 938**, asigna a agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de \$15 millones provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2011-B para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la aceptación de donaciones, la contratación de desarrollo de las obras, el pareo de los fondos asignados.

El Senado continúa en sesión.

**OB/lcc/lac/nem**